



COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

306- DIC

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracción II y 48 de la Ley orgánica del Poder legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Administración de Justicia somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con, con base a los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha 04 de diciembre del año 2014, el Pleno conoció de la Iniciativa con proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Licenciado Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior del Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, bajo la siguiente exposición de motivos:

“...En la Iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobada en junio de 2008 se señala que “...En relación con las modificaciones realizadas a las fracciones I, II, IV, V, VII y IX, existe la necesidad de reformar este párrafo final del apartado A), y establecer como garantías durante la investigación: la presunción de inocencia, el derecho a no declarar, que las pruebas ilícitas no sean tomadas en cuenta en el ejercicio de la acción penal, el derecho a una defensa adecuada sin limitación alguna, así como reconocer el derecho a probar y a tener acceso a las constancias de la investigación con los límites que establezca la ley...” haciéndose énfasis en la necesidad de garantizar con plena eficacia el ejercicio de una defensa adecuada en el procedimiento penal y la necesidad de fortalecer el servicio de defensoría pública en todas las entidades federativas.

Por esa razón, se introdujeron significativos cambios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y entre otras normas se dispuso:

[Handwritten signature and blue ink scribbles]



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

“...La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público...”

(Párrafo 7º. art. 17 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

En plena armonía con esas disposiciones, incluso antes de esas reformas, el Estado de Oaxaca ha venido transformando su sistema de administración de justicia penal, al incorporar el sistema acusatorio y oral, tanto para adultos como para adolescentes que comenten hechos con características de delitos, en varias regiones.

Las modificaciones han repercutido en todos los sectores involucrados en el sistema de justicia, desde el Poder Judicial en sus diversas instancias, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el sistema penitenciario, la policía estatal y municipal. Sin embargo, el sistema de defensoría pública ha continuado regulado por una legislación anterior a la adopción del Código Procesal Penal, como una institución adscrita a la Secretaría de Asuntos Indígenas, sin que hasta la fecha se haya modificado esa situación.

Los cambios constitucionales y legislativos señalados exigen actualizar el servicio de Defensoría Pública del Estado, como una institución fuerte e independiente, que preste un servicio de asistencia jurídica a toda la población oaxaqueña, principalmente a la de escasos recursos económicos, en las áreas del derecho civil, familiar, penal, justicia para adolescentes, mercantil, agraria, administrativa y constitucional.

Se trata de uno de los servicios públicos más trascendentes para la población del Estado, que amerita sea brindado por un órgano de una estatura jerárquica relevante entre la estructura orgánica del Estado, conforme lo exige la Constitución Federal del país, que requiere de profesionalismo, honestidad, transparencia, eficacia, y en especial dedicación y vocación de servicio, que sólo puede lograrse con un órgano público bien consolidado y estructurado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

conforme a las necesidades del servicio, y eso es lo que precisamente pretende este Proyecto de Ley.

En armonía con esos procesos de reforma y luego de varios años de funcionar como una institución ubicada dentro de la Secretaría de Asuntos Indígenas, hoy se hace necesario transformar el Instituto de Defensa del Indígena en la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, como una institución con autonomía tanto en el plano funcional, de prestación de servicios, como en el plano administrativo y presupuestario, con el exclusivo propósito de consolidarlo como una institución paraestatal dedicada al servicio público, en beneficio de los ciudadanos del Estado, en plena congruencia también con las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos suscritas por México, en especial la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, vigentes en nuestro país.

El presente Proyecto de Ley pretende consolidar a la Defensoría Pública como un órgano descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con facultad de decisión y competencia específica, independencia técnica, funcional y operativa, y autonomía presupuestaria, en los términos de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado.

Configurar a la Defensoría Pública como órgano descentralizado del Estado lo fortalece desde el punto de vista institucional y orgánico, al destacarlo como una de las dependencias de la administración pública a favor de los ciudadanos del Estado, y desde el punto de vista funcional y jurídico, señalando que se trata de un órgano que brinda asistencia jurídica y representación judicial en material civil, familiar, penal, justicia para adolescentes, mercantil, agraria, administrativa y constitucional, destacándose como uno de los órganos públicos esenciales dentro de los servicios sociales del Estado.

Se trata de consolidar una figura que ha venido construyéndose a partir de esas importantes reformas constitucionales y estatales, y un momento propicio para evaluar su estructura, organización interna y crear algunas mínimas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

unidades, procurando impactar lo menos posible el presupuesto del Estado, en beneficio del servicio público que se brinda.

En la experiencia del país la idea de establecerlo como un órgano descentralizado, con plena autonomía y regido por una Junta de Gobierno no es nueva. Así por ejemplo, lo han hecho los Estados de Nuevo León y Zacatecas, que constituyen un referente sobre el tema según lo ha destacado la propia Asociación Nacional de Defensorías Públicas de México, pues las leyes de esos Estados señalan que el servicio de defensoría pública debe brindarse por un organismo público descentralizado con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, técnica y de gestión, con resultados excelentes (LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. DECRETO Núm.330, Publicado en Periódico Oficial de 6 de febrero de 2009, y LEY DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, recientemente aprobada en septiembre de 2014).

En tal sentido, el Proyecto para el Estado de Oaxaca establece que la Defensoría será regida por una Junta de Gobierno integrada por el Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, quien se desempeñará como Presidente Ejecutivo; y tres vocales provenientes de las siguientes dependencias y entidades: a) El Titular de la Secretaría de Administración; b) El Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas; y c) El Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; lo anterior, en plena armonía con lo que disponen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado.

Por su parte, se dispone que el Director General de la Defensoría pertenezca también a esa Junta, con el carácter de Secretario Técnico y con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Corresponderá a la Junta aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Defensoría, analizar y aprobar los estados financieros, aprobar los reglamentos internos, entre otras funciones. Como lo dispone la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, el Director General y los Directores de Área deben ser nombrados por el Gobernador del Estado, motivo por el cual el Director no debe integrar la Junta de Gobierno, sino sólo convertirse en su Secretario Ejecutivo, encargado de ejecutar sus acuerdos, llevar las actas y convocar a sesiones, con el auxilio del personal auxiliar de la Defensoría.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

El Proyecto aclara y fortalece las funciones de la Defensoría, de las Direcciones de Áreas, de las Coordinaciones y de los defensores públicos que lo integran, señalándoles deberes y obligaciones en beneficio del servicio público y de los ciudadanos.

Se destaca en especial la proyección de una Unidad de Intérpretes en las lenguas indígenas del Estado, conforme se exige para la población indígena, y que podrá funcionar cuando exista el necesario contenido presupuestario.

Siguiendo las recomendaciones emitidas a nivel federal por la Secretaría Técnica de Implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal (SETEC), el proyecto crea un Visitador como órgano de control interno de la Defensoría, a quien le corresponderá, entre otras funciones, supervisar mediante visitas de control así como de evaluación técnico jurídica y de seguimiento, la labor de los defensores, comunicando de manera oportuna el resultado al Director de Área y al Director General; y verificar en las distintas áreas de servicio el debido cumplimiento de las normas procedimentales relativas a la función desempeñada por el personal adscrito, entre otros aspectos relevantes. Se trata de un órgano de vital importancia porque permite mantener un adecuado control de calidad sobre el servicio público de defensoría pública, en beneficio de los oaxaqueños.

Las únicas unidades que se agregan y que requerirán de contenido presupuestario son la Unidad de Intérpretes y el Departamento de Visitaduría, ya mencionados, así como la Unidad de Investigadores y Consultores Técnicos. Sin embargo, en los transitorios del proyecto se señala que cualquier plaza nueva o revaloración de una plaza existente se hará cuando haya contenido presupuestario, con la finalidad de no detener el avance de esta reestructuración orgánica por falta de recursos financieros, y en el futuro en la medida que lo permita la situación financiera del Estado se puedan agregar los servicios que ahora se proyectan.

Se dispone en un transitorio que el titular y todos los demás funcionarios y empleados de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, se trasladarán a la Defensoría Pública creada en esta ley, respetando sus derechos laborales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

En igual sentido, se establecen Coordinaciones Regionales, conforme a la distribución de los Defensores en la actualidad, pero que serán coordinadas y ejercidas por una persona seleccionada entre los defensores, para que coadyuve con el Director de Área y Jefe de Departamento en la labor de control y supervisión sobre los demás funcionarios del Instituto en la zona, además de sus labores ordinarias.

El Departamento de los Defensores Públicos en el Sistema Tradicional se regula en un transitorio del Proyecto, porque se trata de una unidad destinada a desaparecer conforme avance la implementación del nuevo sistema de justicia penal en todo el territorio del Estado. Su existencia está condicionada a la vigencia del Código de Procedimientos Penales, de modo que por ese motivo se ubica como una Unidad Transitoria, a la cual le serán aplicables conforme corresponda todas las disposiciones de la presente ley..."

2.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la iniciativa en estudio fue remitida a esta Comisión para su estudio y dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de Administración de Justicia, tiene facultades para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 35 y 37 fracción II y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La Comisión en primer término determina el sentido de la iniciativa propuesta: consiste en expedir una nueva Ley de la defensoría pública del estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

En un Estado de Derecho, es inconcebible la existencia de un sistema penal que no garantice el derecho a la justa defensa como uno de sus fundamentos. Sin este derecho no existe la forma de prevenir el uso arbitrario del poder a lo largo del proceso. En otras palabras, la obligación del Estado de administrar la justicia tiene como base que el Estado garantice el debido proceso judicial y la igualdad de las partes en él.

La base del derecho de la justa defensa se establece en la posibilidad de expresarse libremente sobre cada uno de los extremos de la imputación. El derecho de ser oído se encuentra consagrado en nuestra constitución como una garantía individual en el artículo 14. Empero dicha garantía no basta si la persona no cuenta con las herramientas y capacidades necesarias para hacer frente a la justicia.

La Defensa no puede darse en un plano desigual en el proceso. Acusador e imputado se deben enfrentar como iguales frente a la autoridad del Estado representada por el Juzgador. De esto se debe inferir que en el nuevo sistema de justicia penal, el Ministerio Público no se encuentra situado por encima del imputado para inquirir y requerir contra de él, sino que se encuentra frente a él para aclarar la imputación procesal que soporta contra él.

El artículo 17 de la Constitución, en su último párrafo, establece el derecho al defensa, provisto por una Defensoría Pública, sin hacer una restricción a la materia penal. Por ello es que el derecho a la justa defensa debe abarcar todas las áreas en las que los ciudadanos requieran el ejercicio de sus derechos frente a los tribunales.

Consecuentemente y ante los anteriores argumentos vertidos esta Comisión Permanente de Administración de Justicia consideran que es imperante el establecimiento de una Defensoría Pública como un órgano descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado. Y es que en el año 2008 se hicieron reformas a la Constitución Federal tendentes a que el Estado garantice con plena eficacia el ejercicio de una defensa adecuada. Sin embargo, para hacer efectiva dicha reforma, se requieren cambios legislativos a nivel estatal para la creación de una nueva estructura orgánica que responda a esa necesidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

Como bien se expone en la iniciativa, con la creación de la presente Ley se actualiza el servicio de Defensoría Pública del Estado, como una institución fuerte e independiente, que preste un servicio de asistencia jurídica a toda la población oaxaqueña, principalmente a la de escasos recursos económicos, en las áreas del derecho civil, familiar, penal, justicia para adolescentes, mercantil, agraria, administrativa y constitucional.

Es innegable que conforme lo exige la Constitución Política Federal, en la institución de la Defensoría Pública se requiere de profesionalismo, honestidad, transparencia, eficacia, y en especial dedicación y vocación de servicio, que sólo puede lograrse con un órgano público bien consolidado y estructurado conforme a las necesidades del servicio.

Lo anterior es precisamente lo que se pretende con este Proyecto de Ley, ya que esencialmente con los mismos recursos con que cuenta la actual Procuraduría Para la Defensa del Indígena y Grupos Vulnerables, se crea una institución con autonomía tanto en el plano funcional, de prestación de servicios, como en el plano administrativo y presupuestario, con el exclusivo propósito de consolidarla como una institución paraestatal dedicada al servicio público, en beneficio de los ciudadanos del Estado, en plena congruencia también con las Convenciones Internacionales de Derechos Humanos suscritas por México, en especial la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos, vigentes en nuestro país.

Para ello, como correctamente se establece en la exposición de motivos, con la presente ley se busca consolidar a la Defensoría Pública como un órgano descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio; con facultad de decisión, competencia específica, independencia técnica, funcional, operativa, y autonomía presupuestaria, en los términos de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

Se estima adecuada la estructura organizacional de la nueva institución, destacando entre ellas las funciones del Director General, que a su vez permitirá fortalecer las funciones de la defensoría, de las direcciones de áreas, de las coordinaciones y de los Defensores Públicos que la integran.

No obstante el acierto de la iniciativa, a esta comisión, considerando las restricciones presupuestales, le pareció necesario agregar dos párrafos al artículo 5º, con el fin de abrir la posibilidad de que abogados privados, capacitados y certificados, por la misma defensoría puedan ofrecer los servicios de asesoría, patrocinio y defensa técnica, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, su normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables.

En este sentido, para garantizar, la ética y el profesionalismo de estos profesionistas, la Defensoría deberá emitir un reglamento para garantizar la responsabilidad y el control del desempeño de los defensores privados.

Es importante destacar que la Defensoría será regida por una Junta de Gobierno integrada por el Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, quien se desempeñará como Presidente Ejecutivo; y cuatro vocales provenientes de las siguientes dependencias y entidades: a) El Titular de la Secretaría de Administración; b) El Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas; c) El Titular de la Secretaría de Finanzas, y d) el Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; lo anterior, en plena armonía con lo que disponen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado garantizándose de esta manera eficacia en el servicio público que se brinda.

Finalmente, se consideró fundamental para el correcto funcionamiento de la Defensoría, incluir la participación de la sociedad civil en su Junta de Gobierno, para incorporar sus opiniones y propuestas con objeto de mejorar el servicio brindado en el funcionamiento de la misma, por lo que se adicionó un cuarto párrafo al artículo 10, donde se regula dicha participación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

LEY DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley.

Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de interés social, y tienen por objeto regular la prestación del servicio de la defensoría pública a fin de garantizar el derecho a la defensa técnica adecuada, asesoría y patrocinio jurídico en el Estado, en materia penal, justicia para adolescentes, civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional.

Artículo 2. Glosario

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Defensoría:** La Defensoría Pública del Estado;
- II. **Defensor:** El Defensor Público;
- III. **Dirección:** La Dirección General de la Defensoría Pública;
- IV. **Director:** El Director General de la Defensoría Pública;
- V. **Junta de Gobierno:** El órgano de gobierno de la Defensoría Pública;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

- VI. **Reglamento:** El Reglamento de la presente Ley; y
VII. **Usuario:** La persona que recibe el servicio que presta la Defensoría Pública.

Artículo 3. Principios

La Defensoría se regirá por los principios siguientes:

- I. **Equidad procesal:** Contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales o administrativos en condiciones de igualdad con las demás partes para favorecer el equilibrio procesal;
- II. **Legalidad:** Sujetarse en el ejercicio de sus funciones a la normatividad aplicable;
- III. **Gratuidad:** Prestar el servicio de manera gratuita;
- IV. **Calidad:** Condición de prestación del servicio con estándares de excelencia;
- V. **Secrecía:** La información y comunicación entre el defensor y usuario será confidencial y se regirá por el deber de guardar secreto con motivo del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración en atención a su actividad profesional;
- VI. **Obligatoriedad:** Brindar sus servicios a los imputados que no cuenten con un defensor particular en materia penal y justicia para adolescentes; así como a quienes carezcan de recursos económicos para contar con un abogado en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional;
- VII. **Continuidad:** Procurar la permanencia de la defensa evitando sustituciones innecesarias, y
- VIII. **Independencia:** Garantizar que no existan intereses contrarios o ajenos a los fines de la defensa.

Artículo 4. Defensoría

Se crea la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como, con facultad de decisión y competencia específica, e independencia técnica, funcional y operativa, en los términos de esta Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

Artículo 5. Objetivos

La Defensoría tendrá como objetivos coordinar, dirigir y vigilar los servicios jurídicos de asesoría, patrocinio y defensa técnica adecuada y gratuita, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, su normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables.

La Defensoría considerando las restricciones presupuestales podrá garantizar por sí o a través de abogados privados, capacitados y certificados, los servicios de asesoría, patrocinio y defensa técnica, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, su normatividad interna y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. Atribuciones

La Defensoría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar en las materias civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional a las personas que lo soliciten, y patrocinarlas ante los juzgados cuando estas carezcan de recursos económicos para contratar un licenciado en derecho particular, o intervengan adolescentes, incapaces o miembros de una comunidad indígena;
- II. Defender jurídicamente a las personas que intervengan en un proceso o procedimiento penal en los supuestos previstos por las disposiciones aplicables;
- III. Defender y representar legalmente a los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión de un hecho con carácter de delito, de conformidad con lo señalado en la Ley de Justicia para Adolescentes aplicable;
- IV. Establecer y coordinar las relaciones con entidades, dependencias y organismos públicos de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de su objeto;
- V. Fomentar, coordinar, concertar y suscribir convenios de coordinación y colaboración, respectivamente, con instituciones públicas y privadas, ya sean locales, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de su objeto, particularmente con las dedicadas a la protección de los derechos humanos;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

- VI. Proponer proyectos de iniciativas de ley y decretos en materia de asesoría, patrocinio y defensa técnica;
- VII. Capacitar y certificar a los abogados y profesionistas privados para los efectos señalados en los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de esta ley; y
- VIII. Las ciernas que establezcan la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. Colaboración

Las autoridades y órganos del Estado y Municipios, en el ámbito de su competencia deberán prestar la colaboración requerida por la Defensoría para el cumplimiento de sus funciones, proporcionando la información que requieran, así como certificaciones, constancias, copias, peritajes y demás peticiones que lo auxilien en el ejercicio de su función.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA ESTRUCTURA

Artículo 8. Sede y Coordinaciones

La Defensoría tendrá su sede en la capital del Estado y para el conocimiento y atención de los asuntos de su competencia establecerá Coordinaciones Regionales en las circunscripciones territoriales que se requieran.

Artículo 9. Órganos de Autoridad

Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen a la Defensoría Pública, contará con los siguientes órganos de Autoridad:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Dirección General.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

SECCIÓN SEGUNDA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10. Integración.

La Junta de Gobierno será la autoridad máxima de la Defensoría y se integrará por los siguientes miembros con derecho a voz y voto:

- I. El Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, quien se desempeñará como Presidente Ejecutivo; y
- II. Cuatro vocales provenientes de las siguientes dependencias:
 - a) El Titular de la Secretaría de Administración;
 - b) El Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas;
 - c) El Titular de la Secretaría de Finanzas, y
 - d) El Titular de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.
- III. Un comisario que será el Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.
- IV. El Director General de la Defensoría tendrá el carácter de Secretario Técnico de la Junta, con derecho a voz, pero sin voto.

Los integrantes titulares podrán nombrar suplentes.

La Junta de Gobierno podrá invitar, por la naturaleza de los asuntos a tratar, a las personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que puedan exponer conocimientos y experiencias para el cumplimiento de los objetivos de la defensoría. Dicha participación será con carácter honorífico. Asimismo el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca será invitado permanente de esta Junta.

Artículo 11. Sesiones

La Junta de Gobierno celebrará cuando menos una sesión trimestral ordinaria



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente de la Junta de Gobierno o de tres de sus miembros, debiendo ser notificados los integrantes al menos con una anticipación de tres días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y de un día hábil para las extraordinarias, cuya convocatoria quedará a cargo del Secretario Técnico.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto mayoritario de los miembros presentes.

Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. Atribuciones

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Defensoría, así como sus modificaciones;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, los estados financieros y el informe anual de sus actividades que deberá presentar el Director General;
- III. Autorizar el Reglamento interno de la Defensoría, y sus modificaciones; y
- IV. Las demás que le atribuya esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento.

Artículo 13. Presidente Ejecutivo

Corresponde al Presidente Ejecutivo de la Junta de Gobierno:

- I. Convocar, Instalar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sea necesario;
- III. Dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

se sometán a su consideración;

IV. Someter a votación los asuntos tratados;

V. Delegar en el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno la ejecución de los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y programas de la Defensoría; y

VI. Los demás que le confieran esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento.

En ausencia del Presidente Ejecutivo o su suplente, asumirá la presidencia el que designe la Junta únicamente para esa sesión.

Artículo 14. Secretario Técnico

Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

I. Elaborar y notificar las convocatorias a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta de Gobierno;

II. Dar lectura al Orden del Día;

III. Llevar el registro de asistencia de las Sesiones de la Junta de Gobierno;

IV. Elaborar las Actas y Acuerdos de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno;

V. Ejecutar los acuerdos e integrar y custodiar el archivo de la Junta de Gobierno; y

VI. Las que le confieran la Junta de Gobierno, el Presidente, y le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 15. Del Director



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

La Defensoría Pública será dirigida por un Director General, que deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad, cumplidos al día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho, contar con cédula profesional con una antigüedad mínima de cinco años y preferentemente haber sido Defensor Público; y
- IV. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 16. Facultades y obligaciones

El Director tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar jurídicamente a la Defensoría;
- II. Dictar las medidas administrativas necesarias para que la Defensoría cumpla eficientemente con sus atribuciones;
- III. Diseñar y realizar acciones y políticas necesarias e indispensables para el cumplimiento de los fines de la defensoría;
- IV. Administrar conforme a la legislación aplicable los fondos y recursos que le sean asignados a la Defensoría;
- V. Elaborar manuales de organización y procedimientos y cualquier otro instrumento que se requiera para el eficaz funcionamiento de la Defensoría;
- VI. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos necesarios para la consecución de los fines de la Defensoría;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

- VII. Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Defensoría, para su remisión a la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y vigilar las actividades que desempeñen los Directores, Coordinadores, Jefes de Departamento, Defensores, Investigadores, Consultores Técnicos, Intérpretes y demás personal de la Defensoría;
- IX. Realizar periódicamente evaluaciones sobre el desempeño de las actividades de los servidores públicos de la Defensoría;
- X. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de actividades;
- XI. Asumir la función de Defensor, cuando las particularidades del caso lo amerite;
- XII. Aprobar e implementar sistemas de formación, capacitación y actualización de la defensoría;
- XIII. Designar al personal de la Defensoría, respetando las reglas del Servicio Profesional de Carrera cuando corresponda;
- XIV. Implementar sistemas de control y registro de los servicios brindados por la Defensoría;
- XV. Elaborar programas y estrategias de difusión sobre los servicios que presta la Defensoría, así como de sus logros y avances;
- XVI. Establecer las políticas y estrategias relacionadas con los temas de investigación criminal, criminalística y ciencias forenses para el apoyo de los defensores en materia penal y justicia para adolescentes;
- XVII. Resolver los procedimientos de responsabilidad que se formen con motivo de las faltas que cometan los servidores públicos de la Defensoría, como resultado de la investigación realizada de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el Reglamento; y,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

XVIII. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 17. De las áreas administrativas de la Defensoría

La Defensoría contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo que establezca su Reglamento Interno y la disponibilidad presupuestal.

**CAPÍTULO III
DE LOS DEFENSORES**

Artículo 18. Obligaciones

En el desempeño de sus atribuciones los Defensores, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Atender y dar respuesta a las consultas realizadas por los ciudadanos relacionadas con sus funciones de asesoría y representación jurídica;
- II. Dar seguimiento a los asuntos asignados, observando el estado procesal que guarda, así como substanciar los recursos, juicio de amparo y medios de defensa o impugnación que el caso amerite;
- III. Planificar de manera adecuada la estrategia de litigación que el caso requiera;
- IV. Llevar el control y estadística de los asuntos asignados e informar mensualmente del estado en que se encuentran;
- V. Coordinarse con los demás servidores públicos afines a su área de responsabilidad;
- VI. Excusarse de conocer de asuntos y procedimientos en términos de esta ley;
- VII. Guardar el secreto profesional en el desempeño de sus funciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

- VIII. Informar al usuario de sus derechos fundamentales;
- IX. Mantener informado al usuario sobre el desarrollo y seguimiento de las diligencias, proceso o juicio;
- X. Denunciar en su caso, las violaciones a los derechos humanos que detecten en ejercicio de sus funciones independientemente de la autoridad de que se trate;
- XI. Cumplir con los programas de capacitación y certificación, que se implementen y los demás que se establezcan de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera; y
- XII. Las demás que les confieran la presente Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Obligaciones de los Defensores especializados en Justicia para Adolescentes

Los Defensores especializados en justicia para adolescentes tendrán, además, las obligaciones siguientes:

- I. Asumir y ejercer la defensa adecuada del adolescente desde que sea asignado por la Defensoría;
- II. Asesorar a los padres o tutores del adolescente; y
- III. Las demás que determinen las leyes y el reglamento.

Artículo 20. Obligaciones de los Defensores en Materia de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Los Defensores en Materia de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asumir la defensa del sentenciado a partir del momento en que sea designado por la Defensoría, durante la ejecución de la sanción, ante el Juez o la Administración Penitenciaria, para lo cual realizará todas las gestiones necesarias con el fin de que se respeten los derechos humanos del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

sentenciado;

- II. Orientar jurídicamente a los familiares directos del sentenciado;
- III. Gestionar y vigilar que se aplique la atención técnica interdisciplinaria adecuada para lograr la reinserción social del sentenciado;
- IV. Solicitar la sustitución de sanciones y la concesión de beneficios previstos durante la ejecución de la pena;
- V. Solicitar se decrete el cumplimiento de las sanciones tanto privativas de libertad como pecuniarias;
- VI. Asistir a las audiencias de informe de avances o retrocesos en el tratamiento de reinserción social aplicado al interno;
- VII. Solicitar el traslado del sentenciado a otro centro de reclusión que facilite su reinserción social;
- VIII. Visitar periódicamente a los sentenciados en su centro de reclusión a fin de dar asesoramiento jurídico y plantear estrategias sobre la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas; y
- IX. Las demás que señalen las leyes y el reglamento.

Artículo 21. Obligaciones de los Defensores en Materia Civil, Familiar, Mercantil, Agraria, Administrativa y Constitucional

De los Defensores en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Brindar asesoría jurídica en las materias de su competencia a toda persona que lo solicite;
- II. Patrocinar ante los Juzgados competentes a las personas que soliciten el servicio en las materias señaladas, procurando la conciliación entre las partes, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

III. Las demás que señalen las leyes y el reglamento.

Artículo 22. Requisitos para ser Defensor

Para ser Defensor se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, civiles y políticos;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello, y contar con cédula profesional;
- III. Contar con una antigüedad mínima de tres años en el ejercicio profesional a partir de la expedición de la cédula profesional;
- IV. Haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión jurídica, gozar de buena reputación y no haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad;
- V. Aprobar los exámenes que se apliquen de acuerdo a los programas de selección, formación y actualización profesional;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras prohibidas por la Ley General de Salud que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. Tener preferentemente conocimientos de las lenguas y culturas indígenas del Estado de Oaxaca; y
- VIII. Los demás requisitos que establezcan las leyes respectivas.

**CAPÍTULO IV
DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 23. De las Prohibiciones

El Director General, los Directores de Área, Jefes de Departamento, Defensores, Investigadores, Consultores Técnicos y demás personal adscrito a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

la Defensoría, durante el desempeño de sus funciones tienen prohibido:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o de los municipios, salvo los cargos honoríficos en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia, así como los cargos docentes, siempre que no perjudique las funciones y labores propias de la Defensoría;
- II. Aceptar, recibir o solicitar dinero, dádivas, regalos o cualquier tipo de servicios, beneficios o promesas para sí o para cualquier persona, por parte de los usuarios, sus familiares o de la contraparte como consecuencia de sus servicios;
- III. Ejercer la profesión de Licenciado en Derecho de forma particular, salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o de sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad;
- IV. Desempeñar cargos de albacea, curador o tutor, ni endosatario en procuración, comisionista o árbitro en procesos administrativos o judiciales; salvo en causa propia, de su cónyuge, concubina o de sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el segundo por afinidad;
- V. Incurrir o sugerir a los patrocinados que realicen actos ilegales, y
- VI. Las demás que les señalen las leyes y el reglamento.

CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA DEFENSORÍA

Artículo 24. Del Patrocinio Jurídico

Para gozar del servicio de patrocinio en materia civil, familiar, mercantil, agraria, administrativa y constitucional el interesado deberá:

- I. Presentar el formato de solicitud;
- II. Permitir la práctica del estudio socioeconómico en el que se deberá precisar la condición socioeconómica del solicitante, su situación laboral, edad, número y condiciones de sus dependientes económicos y las demás que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

revelen su situación real; y

III. Presentar la documentación que le sea requerida, conforme al Reglamento.

Artículo 25. Preferencia del Patrocinio Jurídico

Los servicios de patrocinio se prestarán a quienes carezcan de recursos económicos, preferentemente a:

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges o concubinarios;
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados;
- IV. Las personas de las comunidades indígenas;
- V. Las personas que en razón de su situación social o económica tengan la necesidad de estos servicios; y
- VI. A las personas que se encuentren en cualquier estado de vulnerabilidad.

Artículo 26. Obligaciones de los Usuarios del servicio de la Defensoría.

Son obligaciones de los usuarios del servicio de la Defensoría, con excepción de los asuntos de la materia penal, las siguientes:

- I. Firmar la solicitud de la prestación del servicio aceptando las obligaciones que esta ley señale;
- II. Proporcionar información fidedigna, así como los documentos necesarios para la debida representación jurídica en el patrocinio que se solicite;
- III. Aportar los datos requeridos por el Defensor para el adecuado patrocinio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

- IV. Acudir o mantenerse en contacto con el Defensor asignado para el seguimiento del asunto planteado, hasta su resolución;
- V. Cumplir con las obligaciones procesales que le sean impuestas; y
- VI. Las demás señaladas en las leyes y reglamento.

CAPÍTULO VI SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 27. El Servicio Profesional de Carrera

El servicio profesional de carrera regula la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones de los Defensores.

Artículo 28. Principios

Los principios que rigen el servicio profesional de carrera son: profesionalismo, objetividad, equidad, competencia por mérito, imparcialidad e independencia, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

Artículo 29. Ingreso, selección y permanencia.

El servicio profesional de carrera comprenderá las categorías que señale el Reglamento.

La selección, el ingreso y promoción a la Defensoría, será mediante concurso de oposición.

Atendiendo al número de plazas disponibles, se seleccionará a quienes hayan obtenido el mejor puntaje, siempre que sea aprobatorio atendiendo a los parámetros de la convocatoria.

Artículo 30. Plan Anual de Capacitación, Promoción y Estímulos

En el sistema de servicio profesional de carrera, la capacitación, promoción y estímulos para los servidores públicos de la Defensoría, se sujetarán a lo dispuesto por el Plan Anual de Capacitación, Promoción y Estímulos, mismo que el Director le propondrá para su aprobación a la Junta de Gobierno.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

Artículo 31. Conclusión del Cargo

El cargo de defensor sólo podrá concluir por las causas siguientes:

- I. Renuncia;
- II. Incapacidad total permanente;
- III. Jubilación;
- IV. Separación por el incumplimiento de los requisitos de profesionalización;
- V. Destitución por incurrir en causas de responsabilidad con motivo de su encargo; y
- VI. Muerte.

Artículo 32. Separación del Servicio Profesional de Carrera

La separación del servicio profesional de carrera procederá por el incumplimiento de los requisitos de profesionalización contemplados dentro del Reglamento, para lo cual:

- I. El superior jerárquico correspondiente o el visitador deberá presentar reporte fundado y motivado ante el Director, en el cual deberá señalarse la causa de separación, adjuntando o señalando los documentos y demás pruebas que la justifique;
- II. El Director notificará el reporte al servidor público respectivo y lo citará a una audiencia, que podrá llevarse a cabo sin asistencia del servidor, que se realizará en el plazo de cinco días hábiles siguientes, para que manifieste lo que a su derecho convenga y adjunte los documentos y aporte los elementos probatorios que permitan el desahogo de las pruebas que ofrezca; y
- III. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el Director, en un término que no excederá de cinco días hábiles emitirá la resolución correspondiente.

El Director podrá allegarse en todo momento de los elementos probatorios y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

realizar las diligencias que estime necesarias para emitir la determinación que corresponda, misma que podrá ser recurrida en caso de inconformidad ante la Junta de Gobierno, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su legal notificación, la cual resolverá previa audiencia en la que se escuchará al interesado, dentro de los diez días siguientes cuyo fallo tendrá el carácter definitivo.

En este procedimiento se aplicará supletoriamente, en el siguiente orden de prelación, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO VII IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS

Artículo 33. De la Excusa

Los defensores pueden ser recusados; deberán excusarse cuando se encuentren en los supuestos en que pueden serlo los Jueces y en los términos que establezcan las leyes de la materia correspondiente.

Artículo 34. Trámite

El Defensor que advierta una causa de excusa, deberá plantearla en forma inmediata y por escrito ante su superior jerárquico, quien sin demora la calificará y en su caso, designará a otro defensor.

En tanto no se haga nueva asignación de defensor, éste deberá continuar con la función.

CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 35. Responsabilidad administrativa

Los servidores públicos de la Defensoría incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando:

- I. Demoren sin casusa justificada la tramitación de los asuntos que se les encomiende;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

- II. Omitan sin justificación, la interposición de medios legales de impugnación en los asuntos en los que intervengan;
- III. Se nieguen injustificadamente a proporcionar la asesoría, defensa, o patrocinio a que estén obligados;
- IV. Acepten o soliciten dinero, regalos, dádivas, servicios o cualquier remuneración, a los patrocinados, sus familiares, contrapartes o a cualquiera que tenga interés en el procedimiento;
- V. Incurran en negligencia en la preparación, ofrecimiento y desahogo de pruebas que pudieran favorecer a sus representados, así como en el extravío de expedientes;
- VI. Proporcionen información de los asuntos a su cargo a la contraparte o a personas que no tengan interés legítimo;
- VII. No presentarse sin justificación a las audiencias y diligencias señaladas, así como a aquellas que con el carácter de urgente, determine el Director, lo solicite el ministerio público o la autoridad judicial; y
- VIII. En los demás casos señalados en las leyes.

Artículo 36. Sanción

Los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa serán sancionados de acuerdo a la ley de la materia.

TRANSITORIOS:

Primero. Se abroga la Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa del Indígena, emitida mediante decreto número 210, publicado el 8 de octubre de 1994. Se derogan además las disposiciones que contravengan lo señalado en la presente Ley.

Los procedimientos de naturaleza administrativa iniciados en contra del personal por probables faltas, deberán concluirse acorde a la normatividad



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

aplicable en el momento de la instauración del procedimiento.

Todos los actos e instrumentos jurídicos en trámite que venía desarrollando la Procuraduría para la Defensa del Indígena, se entenderán y se continuarán hasta su conclusión por la Defensoría.

Los asuntos que con motivo de esta Ley deban pasar de un área a otra de la defensoría, permanecerán en el estado que hubieren alcanzado hasta que las áreas administrativas que los deban sustanciar queden totalmente conformadas, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

Segundo. Esta Ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. La Defensoría emitirá su Reglamento Interno dentro de los treinta días posteriores a su instalación.

Cuarto. Para el desempeño de sus funciones y mientras se encuentre en vigencia el Código de Procedimientos Penales del Estado y sus reformas, el área que se encargue de los procedimientos penales del sistema acusatorio, contará dentro de su estructura con un área administrativa del Sistema Escrito. Los defensores adscritos a ella tendrán la obligación de asumir la defensa de los imputados a partir de su designación en los asuntos que se tramitan de conformidad con el Código de Procedimientos Penales y sus reformas. Le será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en esta Ley.

Quinto. Los recursos materiales, financieros y humanos con los que cuente la Procuraduría para la Defensa del Indígena se transferirán a la Defensoría que por este Decreto se crea.

La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración se coordinarán con el fin de materializar la transferencia a que se refiere el párrafo anterior.

Los derechos laborales adquiridos de los trabajadores serán respetados en términos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

ASUNTO: DICTAMEN

Estado y demás leyes, que en su caso, sean aplicables.

Sexto. Para todos los efectos jurídicos el cargo de Defensor de Oficio señalado en las leyes será ejercido por un Defensor Público.

Séptimo. Los Defensores que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no cumplan con el requisito establecido en el artículo 39 fracciones 11 y 111 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Oaxaca, estarán en posibilidad de acreditar con posterioridad que han concluido los estudios correspondientes a la enseñanza, en un plazo que no exceda de un año a partir de la publicación de la presente Ley.

Octavo. El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o contradigan al mismo.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 24 de marzo de 2015.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.


DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISION PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

EXPEDIENTE: 163

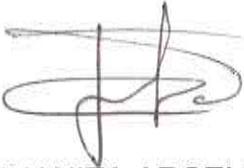
ASUNTO: DICTAMEN



DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES



DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO GUZMÁN



DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ
CRUZ.



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN RELATIVO AL EXPEDIENTE NÚMERO 163 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA LEY ORGÁNICA DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA.